



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe policial respectivo, por cuyo conducto se pondrán a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Boletines oficiales generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

... las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente un año, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 226.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 17 del actual se me dirige con la exposición que precede el Real decreto siguiente.

SEÑORA: Las reclamaciones y consultas que frecuentemente elevan á V. M. las Autoridades y corporaciones de las provincias, ya sobre la presidencia de las funciones públicas, ya sobre el derecho de recibir la corte, ya, en fin, sobre el sitio que en ambos actos les corresponda, prueban de una manera indudable que las disposiciones vigentes no son bastante claras, y antes bien se prestan á interpretaciones ajenas del espíritu que las dictó, y dan lugar muchas veces á conflictos, siempre lamentables, porque amenguan el prestigio indispensable á los delegados del poder en las provincias.

Cortar de raiz tales inconvenientes es el objeto del Ministro que suscribe al tener la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Patrício de la Escosura.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Corresponde al Gobernador de la provincia, y en su defecto al que desempeñe sus atribuciones políticas, la presidencia de toda función ó acto público civil.

Art. 2º. Los demás sitios preferentes serán ocupados sucesivamente por la Autoridad militar superior del distrito, Regente de la Audiencia, Diputados provinciales, Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, cuando tuviesen mayor extensión de jurisdicción que los Alcaldes; ó estos, allí donde suceda lo contrario, individuos del

Ayuntamiento, y seguidamente todos los demás empleados públicos por el orden de categorías.

Art. 3º. En las capitales de provincia que á la vez lo sean de distrito militar recibirá la corte el Capitán General, y ocupará el primer sitio de la derecha el Gobernador civil.

Art. 4º. En las demás capitales de provincia recibirá la corte la Autoridad militar ó civil cuya jurisdicción abraza mas territorio. En igualdad de extensión de territorio, la mas antigua en la provincia.

Art. 5º. Si recibe la Autoridad civil, tendrá á su derecha á la Autoridad militar; y por el orden de sus categorías, extensión de territorio y antigüedad, se colocarán los demás empleados públicos.

Art. 6º. Las Audiencias, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Tribunales, y cualesquier otras corporaciones serán recibidas á corte antes que los empleados públicos y separadamente.

Art. 7º. En las ciudades y plazas de guerra que no sean capitales de provincia, y cuyos Gobernadores tengan la graduación de Coronel u otra superior, corresponde á estos recibir la corte.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patrício de la Escosura.

Y se inserta en el Boletín oficial para que tenga cumplido efecto cuanto en él mismo se previene. Leon Mayo 20 de 1856.—Patrício de Azcárate.

Núm. 227.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha dirigido en 4 del actual al Sr. Director de Estadísticas la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á solicitud de los Sres. López y compañía con otros fabricantes de jabón, establecidos en la ciudad de Málaga, pidiendo que, como á los de productos químicos, se les facilite á precio de gracia la sal necesaria para la elaboración de aquel, en sustitución de la barrilla ó sosa que hace algún tiempo

escasea en el país, por cuya causa no pueden sostener la concurrencia de los jabones extranjeros, que con gran ventaja se apoderan de los principales mercados en nuestras posesiones de América; y S. M., atendiendo á lo informado por esa Oficina general y á las fundadas razones en que se apoya esta pretensión, ha tenido á bien disponer se les facilite la sal, siendo de su cuenta los gastos de la inutilización con cal viva en polvo en la proporción de una tercera parte respecto á la cantidad que hayan de recibir, pagándola al contado y precio de 12 rs. el quintal castellano; sujetándose en todo lo demás á las reglas establecidas para los fabricantes de vidrios y otros productos químicos que disfrutan igual beneficio.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1856.= Santa Cruz.=Sr. Director general de Rentas Estancadas.

*Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los fabricantes y demás efectos consiguientes. Leon Mayo 20 de 1856.= Patricio de Azcarate.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### OBRA PÚBLICA.

No habiendo habido postores el dia 1º del corriente se sacan á pública subasta los aéopios de piedra machacada necesarios para la reparación de las leguas 50 á la 56 inclusive de la carretera general de Madrid á la Coruña. La licitación de estas obras tendrá lugar en la ciudad de Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia el dia 3 del mes de Junio próximo á las 12 de la mañana. Los presupuestos y condiciones que han de servir de base á la licitación estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de Obras públicas sita en el local del Gobierno civil. Leon Mayo 22 de 1856.= Patricio de Azcarate.

##### Comisión provincial de Instrucción primaria de Leon.

Esta Comisión ha acordado anunciar la vacante de las escuelas siguientes con las dotaciones que al márgen se expresan, debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres que concurran á recibir la enseñanza, facilitándose á aquellos casa para vivir.

Villafáser.	2000
y cuatro cargas de trigo por vía de retribución.	
Salades de Castroponce.	1100
Villalibre.	360

Los aspirantes remitirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta Comisión,

acompañando á las mismas los documentos previstos en el término de treinta días. Leon 20 de Mayo de 1856.= Patricio de Azcarate, Presidente.  
=Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

D. Remigio Salomón, socio de número de la Sociedad económica de amigos del País de Valencia, corresponsal de la Academia española de Arqueología, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre la villa de Ponferrada etc.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de esta provincia á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar: que en la noche de antes de ayer fueron robados de la sacristía de la iglesia de este lugar, ignorándose hasta ahora por quién, con violencia y fractura de las puertas de aquella, dos cálices lisos con la copa dorada, de peso de veinte y seis onzas cada uno, sus patenas y cuclarillas, el relicario de llevar el viático á los enfermos, dorado por dentro y un viril con pie, teniendo el círculo sobre-dorado todo de plata, así como las demás alhajas: y en la causa que estoy instruyendo tengo acordado, entre otras cosas se espida el oportuno exhorto, que es el presente, en virtud del cual y en nombre de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) exhorto y requiero á VV. SS. y de mi parte les ruego y encargo que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mayores y mas activas diligencias para ver de conseguir el hallazgo de las recordadas alhajas, y la captura de los autores y cómplices del delito que se persigue, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos, y siempre muy reconocido. Dado y firmado en Paradela y Mayo trece de mil ochocientos cincuenta y seis.= Remigio Salomon.=Por mandado de S. Sra., José González Valcarce.

Lic. D. Jacinto Aldrete, abogado del ilustre Colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Por el presente y su tenor se hace saber: como en el expediente de concurso necesario formado á los bienes que dejó D. Fermín Cosío vecino que fué de esta villa, hecho ya el nombramiento de síndicos, puestos en posesión, y entregádole los bienes y papeles por auto de hoy, se convoca á junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de los créditos; la que se celebrará el dia veinte de Junio próximo, á las diez de su mañana en el despacho de S. Sra. Dado en Sahagún á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.= Jacinto Aldrete.= Por mandado de su Sra., José de Medina Cea.

Continúan las nóminas de los haberes devengados por las clases pasivas en el mes de Marzo último.

## REALES VELLÓN.

Números.	Apellidos.	Nombres.	Haber Integro.	DESCUENTOS. Antiguo.	Idem. Moderno.	Haber Líquido.
129	Felis	Santiago, id. con 720 rs. anuales por id. de 22 de Junio de 1852, por id. . . . .	60	1,77	6,99	51,24
130	Casado.	Eugenio, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1849, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
131	Fernandez	Alonso, Lázaro, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Junio de 1852, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
132	Fernandez	Prado, Lázaro, id. con 360 rs. anuales por id. de 1. <sup>o</sup> de Abril de 1852, por id. . . . .	30	0,89	3,49	25,62
133	Fernandez	Durán, Damion, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Octubre de 1852, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
134	Fernandez	Estrada, Hermenegildo, id. con 1,620 rs. anuales por id. de 6 de Noviembre de 1829, por id. . . . .	135	7,95	15,25	111,80
135	Fernandez	Francisco, id. con 360 rs. anuales por id. de 18 de Abril de 1815, por id. . . . .	30	0,89	3,49	25,62
136	Fernandez	Martinez, Joaquín, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
137	Fernandez	Morales, Melchor, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Mayo de 1843, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
138	Fernandez	Ramos, Miguel, id. con 192 rs. anuales por id. de 12 de Enero de 1849, por id. . . . .	16	9,48	1,86	13,66
139	Fernandez	Sanchez, Cipriano, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
140	Fernandez	Sanchez, Pablo, id. con 560 rs. anuales por id. de 1. <sup>o</sup> de Octubre de 1839, por id. . . . .	30	0,89	3,49	25,62
141	Fernandez	St. Marta, Bernardino, id. con 120 rs. anuales por id. de 1. <sup>o</sup> de Mayo de 1849, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
142	Fernandez	Villar, Juan, id. con 360 rs. anuales por id. de 24 de Febrero de 1824, por id. . . . .	30	0,89	3,49	25,62
143	Fuentes	Gastrillo, Domingo, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
144	Garcia	Garcia, Alonso, id. con 48 rs. anuales por id. de 31 de Enero de 1842, por id. . . . .	4	0,12	0,46	5,42
145	Garcia	Alvarez, Blas, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Mayo de 1840, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
146	Garcia	Diez, Manuel, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1850, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
147	Garcia	Dominguez, Garcia, Lorenzo, id. con 360 rs. anuales por id. de 31 de Julio de 1846, por id. . . . .	50	0,89	3,49	25,62
148	Garcia	Figero, Juan, id. con 120 rs. anuales por id. de 21 de Agosto de 1839, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
149	Garcia	Garcia, Domingo, id. con 480 rs. anuales por id. de 1. <sup>o</sup> de Noviembre de 1849, por id. . . . .	40	1,18	4,42	34,40
150	y Garcia.	Garcia, Pascual, id. con 360 rs. anuales por id. de 24 de Junio de 1837, por id. . . . .	30	0,89	3,49	25,62
151	Gonzalez.	Garcia, Felipe, id. con 120 rs. anuales por id. de 28 de Abril de 1849, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
152	Martinez.	Garcia, Ramon, id. con 120 rs. anuales por id. de 51 de Enero de 1851, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
153	Rodriguez.	Garcia, Jose, id. con 720 rs. anuales por id. de 6 de Marzo de 1859, por id. . . . .	60	1,77	6,99	51,24
154	Sanchez.	Gomez, Francisco, id. con 480 rs. anuales por id. de 24 de Marzo de 1841, por id. . . . .	40	1,18	4,42	34,40
155	Gomez	Prado, Juan, id. con 840 rs. anuales por id. de 31 de Mayo de 1859, por id. . . . .	70	2,06	8,15	59,79
156	Gonzalez	Cabo, Hilario, id. con 240 rs. anuales por id. de 1. <sup>o</sup> de Marzo de 1848, por id. . . . .	20	0,59	2,33	17,08
157	Gonzalez	Gutierna, Jose, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
158	Gonzalez	Campelo, Juan, id. con 120 rs. anuales por id. de 12 de Abril de 1853, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
159	Gonzalez	Gonzalez, Joan, id. con 120 rs. anuales por id. de 18 de Julio de 1852, por id. . . . .	10	0,50	1,16	8,54
160	Gonzalez.	Gonzalez, Roman, id. con 360 rs. anuales por id. de 28 de Septiembre de 1815, por id. . . . .	50	0,89	3,49	25,62

161	Gonzalez	Pascual, id. con 468 rs. anuales por id. de 24 de Abril de 1849, por id.	59	1,45	4,50	53,05
162	Gonzalez	Domingo, id. con 120 rs. anuales por id. de 12 de Diciembre de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
163	Trapote	Toribio, id. con 120 rs. anuales por id. por Real cédula de 12 de Diciembre de 1848.	10	0,50	1,16	8,54
164	Gonzalez	Marcos, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Mayo de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
165	Gutierrez	Vicente, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
166	Fierro	Gutierrez Bernardino, id. con 120 rs. anuales por id. de 27 de Agosto de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
167	Florez	Guerra Vicente, id. con 120 rs. anuales por id. de 14 de Octubre de 1816, por id.	10	0,50	1,16	8,54
168	Blanco	Guerra Pedro, id. con 360 rs. anuales por id. de 31 de Julio de 1846, por id.	30	0,89	3,49	25,62
169	Gonzalez	Suarez Leonardo, id. con 120 rs. anuales por id. de 26 de Marzo de 1835, por id.	10	0,50	1,16	8,54
170	Fernandez	Lahuentz Manuel, id. con 120 rs. anuales por id. de 27 de Agosto de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
171	Josquin	Lopez Manuel, id. con 360 rs. anuales por id. de 26 de Marzo de 1848, por id.	30	0,89	3,49	25,62
172	Alonso	Lopez Alonso, Ramon Santiago, id. con 120 rs. anuales por id. de 3 de Febrero de 1839, por id.	10	0,50	1,16	8,54
173	Lopez	Lopez Melchor, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Junio de 1852, por id.	10	0,50	1,16	8,54
174	Diez	Lopez Pedro, id. con 72 rs. anuales por id. de 1 <sup>o</sup> de Febrero de 1840, por id.	06	0,18	0,70	5,12
175	Lopez	Lopez Ramon, id. con 360 rs. anuales por id. de 7 de Diciembre de 1826, por id.	50	0,89	3,49	25,62
176	Rodriguez	Lozano Julian, id. con 360 rs. anuales por id. de 31 de Febrero de 1846, por id.	30	0,89	3,49	25,62
177	Fernandez	Luengo Cayetano, id. con 240 rs. anuales por id. de 26 de Febrero de 1845, por id.	20	0,59	2,35	17,08
178	Garcia	Mayo Tomás, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Junio de 1852, por id.	10	0,50	1,16	8,54
179	Mayo	Mapsilla Cayetano, id. con 360 rs. anuales por id. de 1 <sup>o</sup> de Diciembre de 1835, por id.	50	0,89	3,49	25,62
180	Garriga	Mendoza Marcos, id. con 120 rs. anuales por id. de 21 de Mayo de de la Torre, 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
181	Marques	Marques Juan, id. con 360 rs. anuales por id. de 28 de Febrero de 1817, por id.	30	0,89	3,49	25,62
182	Marquez	Marquez Martinez Marcelo, id. con 480 rs. anuales por id. de 50 de Septiembre de 1841, por id.	40	1,18	4,42	34,40
183	Iglesias	Martinez Angel, id. con 120 rs. anuales por id. de 30 de Mayo de 1846, por id.	10	0,50	1,16	8,54
184	Angel	Martinez Timoteo, id. con 120 rs. anuales por id. de 19 de Mayo Perez, de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
185	Francisco	Martinez Julian, id. con 120 rs. anuales por id. de 2 de Marzo de 1845, por id.	10	0,50	1,16	8,54
186	Sanchez	Martinez Cipriano, id. con 120 rs. anuales por id. de 28 de Marzo de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
187	Enrique	Martinez Manuel, id. con 360 rs. anuales por id. de 51 de Octubre de 1840, por id.	50	0,89	3,49	25,62
188	Francisco	Martinez Francisco, id. con 1.080 rs. anuales por id. de 18 de Octubre de 1816, por id.	00	5,30	10,16	74,54
189	Enrique	Marcos Enrique, id. con 120 rs. anuales por id. de 28 de Marzo de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
190	Adrados	Matilla Francisoa, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Junio de 1852, por id.	10	0,50	1,16	8,54
191	Perez	Merino Juan, id. con 120 rs. anuales por id. de 1 <sup>o</sup> de Marzo de 1845, por id.	10	0,50	1,16	8,54
192	Rodriguez	Moran Tomás, id. con 120 rs. anuales por id. de 16 de Junio de 1855, por id.	10	0,50	1,16	8,54
193	Fernandez	Moran Julian, id. con 120 rs. anuales por id. de 1 <sup>o</sup> de Julio de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
194	Garcia	Moran Martin, id. con 360 rs. anuales por id. de 3 de Octubre de 1840, por id.	50	0,89	3,49	25,62

(Continuará).